



**RESPUESTA A LOS COMENTARIOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL INTERVENTOR**

CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 01-2021

“SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON BATERIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110010082

PREGUNTA 1. *Anexo 3. Numeral 8: **Personas que pueden presentar Oferta (Ofereentes):** Adicionalmente, solo podrán presentar Ofertas quienes hagan parte de la lista de firmas interventoras conformada por el Consejo Nacional de Operación – CNO, que para el efecto será el Acuerdo CNO 1385 de 2021 y las modificaciones o actualizaciones o sustituciones que se realicen.*

Pregunta: *¿Es posible que una compañía aprobada en el Acuerdo CNO 1385 de 2021 se presente en consorcio con una firma que no está en este acuerdo pero si se encuentra aprobada en el Acuerdo CNO 1345 del 03/09/2020 (Por el cual se actualiza la integración de la lista de firmas interventoras de los proyectos de expansión que se ejecuten en los Sistemas de Transmisión Regional STRs)?*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1. El artículo 33 “Interventoría” de la Resolución CREG 098 de 2019 en su Artículo 33 indica “...deberán contar con una interventoría en los términos y condiciones aquí establecidos, la cual deberá ser seleccionada a partir de una lista de firmas interventoras elaborada por el CNO.

El CNO elaborará y publicará la lista de firmas interventoras de acuerdo con los parámetros y consideraciones que señale la UPME para tal fin...”

Por lo anterior, las firmas y los profesionales pertenecientes a un Consorcio deberán pertenecer al acuerdo CNO 1385 de 2021 o sus modificaciones.

En conclusión, no es posible acceder a su solicitud.



PREGUNTA 2. Anexo 3. Numeral 11.1: **Oferta técnica**, línea 9: Los profesionales presentados en la Oferta deberán hacer parte del referido Acuerdo del CNO, o aquel que lo modifique o sustituya.

Pregunta: De ser posible presentarse en consorcio con una empresa que no se encuentre en el Acuerdo CNO 1385 de 2021 pero si en el Acuerdo CNO 1345, los profesionales a presentar pueden ser los aprobados en alguno de los acuerdos?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2. Ver respuesta 1.

PREGUNTA 3. Anexo 3. Numeral 10: **Presentación de las ofertas** pág. 24, renglón 19: Sólo se requerirá la entrega en físico de la documentación que la UPME establezca de manera expresa

Pregunta: ¿Para este proceso no se requerirá la presentación física de ningún documento?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 3. En los Términos de Referencia del Interventor (Anexo 3), se encuentran establecidos los documentos y las condiciones que requieren de presentación física. Al respecto se debe consultar los numerales 9.2 y 10.

PREGUNTA 4. Anexo 3. Numeral 11.1: **Oferta técnica**, línea 12: director del equipo de interventoría

Pregunta: ¿El Director del equipo de interventoría **debe** ser alguno de los profesionales propuestos para los otros perfiles requeridos o puede ser cualquier otro profesional (siempre y cuando se encuentre aprobado en el CNO)?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 4. La presente Convocatoria Pública UPME STR selecciona al Interventor del listado del Consejo Nacional de Operación CNO, según acuerdo CNO 1385 de 2021 o aquel que lo modifique o sustituya. El mencionado acuerdo especifica el listado de los profesionales y el director del equipo de interventoría.

PREGUNTA 5. Anexo 4. **CLÁUSULA 11.- OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR Ítem 18 (pág. 13, línea 39) e ítem 23 (pág. 14, línea 26)**

Pregunta: Considerando que en el ítem 18 se establece: “Visitar con una periodicidad no mayor a treinta (30) días calendario, con una duración **mínima de un (1) día** de duración por Profesional, las **locaciones de obra** donde se estén adelantando la construcción del Proyecto, así como todos los talleres y locaciones donde se estén realizando trabajos para la ejecución de las mismas, a lo largo del periodo de construcción, montaje y pruebas, obteniendo un registro fotográfico relevante” se entiende que esto es aplicable para todos los frentes del proyecto: líneas y subestaciones; sin embargo en el ítem 23 se establece: “Efectuar como mínimo una (1) visita mensual, de **mínimo dos (2) días** de duración por persona, a los diferentes frentes de construcción y montaje de **las líneas** “. Favor aclarar



cuál de los dos requisitos es en realidad aplicable pues entre ellos son contradictorios y generan confusión en cuanto a la duración de las visitas requeridas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 5. Se modifica mediante Adenda.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110010282

PREGUNTA 6. En el documento numeral 2 “INTRODUCCION” se establece:

“De acuerdo con el Artículo 33 de la Resolución CREG 098 de 2019, todos los proyectos de instalación de SAEB que se ejecuten para mitigar necesidades en el STN o en un STR deben contar con una firma interventora en los términos y condiciones establecidas en dicha resolución, la cual debe ser seleccionada a partir de la lista de firmas interventoras conformada por el Consejo Nacional de Operación – CNO, que para el efecto será el Acuerdo CNO 1385 de 2021 y las modificaciones o actualizaciones o sustituciones que se realicen.”

Sin embargo, en los DSI versión de prepublicación, la resolución no era precisa dado que no se especificaba el número del acuerdo.

“De acuerdo con el Artículo 33 de la Resolución CREG 098 de 2019, todos los proyectos de instalación de SAEB que se ejecuten para mitigar necesidades en el STN o en un STR deben contar con una firma interventora en los términos y condiciones establecidas en dicha resolución, la cual debe ser seleccionada a partir de la lista de firmas interventoras conformada por el Consejo Nacional de Operación – CNO, que para el efecto será el 31 Acuerdo CNO xxxx de 20xx y las modificaciones o actualizaciones o sustituciones que se realicen.”

El sano entender de nuestra compañía era que se aplicaría el acuerdo vigente a la fecha de prepublicación de los DSI, dado que así se venían convocando los procesos de expansión del STR.

Adicionalmente, el acuerdo establece que solamente 3 firmas son las acreditadas para participar en la convocatoria dado que el cierre de la convocatoria del CNO finalizó el pasado 28 de diciembre. El solamente tener 3 firmas limita el número de oferentes a presentar oferta a la UPME.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos comedidamente, que también sean incluidas aquellas firmas que se encuentren dentro del acuerdo CNO Acuerdo 1345 por el cual se actualiza la integración de la lista de firmas interventoras de los proyectos de expansión que se ejecuten en los Sistemas de Transmisión Regional STRs, ampliando así la lista de posibles oferentes y garantizar una participación más nutrida para tan importante proceso de convocatoria pública. O en su defecto, indicar la experiencia requerida para que sea demostrada dentro de este mismo proceso en la etapa de evaluación del interventor.



Pregunta: *¿Es posible que una compañía aprobada en el Acuerdo CNO 1385 de 2021 se presente en consorcio con una firma que no está en este acuerdo pero si se encuentra aprobada en el Acuerdo CNO 1345 del 03/09/2020 (Por el cual se actualiza la integración de la lista de firmas interventoras de los proyectos de expansión que se ejecuten en los Sistemas de Transmisión Regional STRs)?*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 6. Ver Respuesta 1

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110010992

Consultas y observaciones sobre los Términos de Referencia del Interventor

PREGUNTA 07. *No hay límite de la responsabilidad*

Solicitud: *se solicita limitar la responsabilidad hasta un máximo del 100% del valor del contrato*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 7. No se acepta su solicitud, toda vez que el contrato no debe limitar la responsabilidad del interventor. La responsabilidad, así como la tasación de los perjuicios e indemnizaciones, será producto del proceso legal correspondiente.

PREGUNTA 08. CLÁUSULA 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá ante la justicia ordinaria para que dirima el conflicto, sin perjuicio de que las Partes, de común acuerdo, acudan a un Tribunal de Arbitramento. Ver ANEXO_7_UPME_STR_01_2021_ALMACENADORES_ENERGIA, página 14

Si se acepta la premisa tal como esta se deja la puerta abierta para que en el hipotético caso de una controversia se pueda acudir a la jurisdicción contencioso administrativa lo cual es un proceso largo y engorroso que puede demorar aún más la ejecución del objeto contractual

Solicitud: *se solicita eliminar el apartado que da la posibilidad de acudir ante la jurisdicción contencioso administrativo para que en el hipotético caso de controversia se deba acudir única y exclusivamente ante un tribunal de arbitramento*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 8. No se acepta su solicitud. Se realiza aclaración mediante Adenda.



PREGUNTA 09. *CLÁUSULA 13°: Las Partes aceptan y reconocen que para cubrir los perjuicios que resulten de la violación del presente Acuerdo por parte suya, la Parte Reveladora podrá perseguir a la Parte Receptora por la indemnización de perjuicios como consecuencia de la violación. ver ANEXO_6_UPME_STR_01-2021_ALMACENADORES_ENERGIA, pagina 5.*

El presunto incumplimiento debe ser decretado por la autoridad competente con el fin de evitar arbitrariedades

Solicitud: *se solicita estipular que para que las sanciones puedan ser ejecutadas, el presunto incumplimiento debe ser decretado por la autoridad competente*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 9. No se acepta su solicitud.

PREGUNTA 10. Forma de pago *La Sociedad Fiduciaria pagará al Interventor, previa verificación de los documentos para pago de acuerdo con la presente Cláusula 7 y la Cláusula 8 del Contrato, cada noventa (90) días calendario (tres meses) el valor equivalente a tres mensualidades contra entrega del informe exigido según las obligaciones establecidas en la Cláusula 11 del presente Contrato. ver ANEXO_4_UPME_STR_01_2021_ALMACENADORES_ENERGIA, pagina 9. 90 días es un término demasiado extenso para proceder con el pago, generando afectaciones en el flujo de caja*

Solicitud: *se solicita reducir el término para proceder con el pago hasta un máximo de 30 días posteriores a la radicación de la factura. Lo anterior teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional reglamentó la Ley de Pago en Plazos justos, la cual entró en vigencia el pasado primero de enero de 2021 y no es permitido los pagos a 90 días*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 10. El Artículo 35 “Obligaciones del interventor” de la Resolución CREG 098 de 2019 en su literal a) indica “...informes cada 90 días calendario donde se verifique el cumplimiento del cronograma del proyecto, de los requisitos técnicos y de las normas aplicables, así como una estimación de la FPO real ...”

La periodicidad de los pagos está determinada de acuerdo con la periodicidad de los informes, los cuales se presentarán cada 90 días, según lo indicado en la Resolución CREG 098 de 2019. Por tanto, el pago se mantendrá en los términos expresados en la cláusula 7 de la minuta del Contrato -Anexo 4.

En conclusión, no es posible acceder a su solicitud.

PREGUNTA 11. *Dado que el contrato se celebra por la calidad de las partes, ninguna debería poder ceder contrato sin la autorización de la otra parte ya que puede que a quien le cedan la posición contractual puede ser un tercero con el contratista no posee interés en contratar*

Solicitud: *se solicita estipular la presente clausula como bilateral*



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 11. No se acepta su solicitud

PREGUNTA 12. *Dado que todo tenemos la obligación de velar por la protección contra el lavado de activos, no debería ser obligación únicamente del contratista*

Solicitud: *se solicita estipular la presente cláusula de forma bilateral*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 12. No se acepta solicitud la cláusula que usted menciona establece obligaciones solamente para el Interventor. En el Anexo 7 se encuentra establecida la obligación de prevención del lavado de activos para el Fideicomitente (Cláusula 9).

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110011022.

PREGUNTA 13. *PROYECTO CONVOCATORIA PÚBLICA UPME STR 01 DE 2021.*

En la página 9 de 59, numeral 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES En el renglón 45 Líneas de Distribución en 34,5 kV: se dice que: Renglón 46: Tipo de línea: Aérea con torres auto-soportadas y/o postes y/o

Y en el renglón 1 de la página 10 de 59 se dice que: estructuras compactas, y/o subterránea. Y en el ANEXO 3, TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DEL INTERVENTOR

En el numeral 11. EVALUACIÓN DE OFERTAS, en la página 25 de 57

11.1. Oferta técnica,..... Los profesionales presentados en la Oferta deberán hacer parte del referido Acuerdo del CNO, o aquel que lo modifique o sustituya:

en el renglón 14 y 15 : ·Un Ingeniero: profesional universitario graduado con matrícula, con experiencia en diseño y/o interventoría de diseño de líneas.

Y en el renglón 17 y 18: · Un Ingeniero: profesional universitario graduado con matrícula profesional, con experiencia en construcción o interventoría de construcción de líneas.

Solicitud: *Con base en los documentos de los términos de referencia, la conexión entre Los Sistemas de Almacenamiento de energía eléctrica con Baterías – SAEB y Subestación Silencio, será a nivel de 34.5 kV y los activos de línea podrán ser del tipo aérea o subterránea.*

Debido a que el diseño y construcción de una red subterránea de media tensión es completamente diferente al diseño y construcción de una línea aérea, se solicita a la UPME que el profesional universitario graduado con matrícula, con experiencia en diseño y/o interventoría de diseño de líneas, pueda serlo para líneas aéreas y/o para redes subterráneas de media tensión (34.5 kV).

Propuesta similar el profesional universitario graduado con matrícula profesional, con experiencia en construcción o interventoría de construcción de líneas.



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 13. Se considera que el Anexo 3 es claro y no se requiere modificar el Numeral 11.1 Oferta técnica. Sin embargo se aclara que los Documentos de Selección no hacen una solicitud específica del tipo de línea (aérea, compacta, subterránea) dado que esto es potestad del Inversionista Adjudicatario de acuerdo con sus estudios y diseños. Adicionalmente las firmas interventoras así como sus profesionales deberán pertenecer al Acuerdo 1385 de 2021 del CNO y actualizaciones o modificaciones.



CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director General

Elaboró: PCB – ARC- WS
Revisó: JMG- MMR

153-41.1 Convocatoria Pública UPME STR 01-2021 Baterías Atlántico